

Código D-DAD-DA- 06	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018	RESOLUCIÓN	
Página: 1 de 8		

RESOLUCIÓN 2353
(24 DE OCTUBRE DE 2024)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL, AÑO 2025, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, EN EL DISTRITO DE TURBO ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TURBO-ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, en especial las que le confiere el Artículo 153 de la Ley 115 de febrero 08 de 1994, *el numeral 7.13, artículo 7 de la Ley No. 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional No. 1075 del 26 de mayo de 2015*, Acta de posesión del 30 de diciembre de 2023, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Según lo determinado en el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015. *Horario de la jornada escolar*. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades, el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

La autonomía escolar de que trata el artículo 77 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, se debe ejercer dentro de los límites fijados por la Ley y sus reglamentos. “La autonomía se entiende como la capacidad de tomar decisiones, ejercida como una vivencia, un compromiso y una responsabilidad de la comunidad educativa organizada en los términos de la Ley y de sus normas reglamentarias”.

Mediante el artículo 2.3.3.1.11.1 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, “ordeno incorporar al Calendario Académico, cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América”.

Es necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico, atendiendo entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 del 8 de febrero de 1994, 715 del 21 de diciembre de 2001; el **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación**

Código D-DAD-DA- 06	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018 Página: 2 de 8	RESOLUCIÓN	

No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y la Circular No. 16 del 10 de agosto de 2012 de la Procuraduría General de la Nación.

El artículo 2.4.3.4.2 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015 “dispone que la única entidad competente para modificar el Calendario Académico es el Gobierno Nacional y los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobre venga hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios”.
Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, libro 2 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

En el Capítulo 3, artículo 2.3.8.3.1 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015 se estableció el día de la excelencia educativa – **Día E**, Los establecimientos de Educación Preescolar, básica y media, de carácter público y privado, incorporarán en el calendario académico (1) día al año del receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada “**Día E**”; para el efecto el **Ministerio de Educación Nacional** fijará la fecha correspondiente para el año 2025.

La Procuraduría General de la Nación como organismo de control emitió la Circular No 16 del 10 de agosto de 2012, sobre cumplimiento del **Calendario Académico Escolar**.

La Circular No 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docente, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 02 del 26 de enero de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el ministerio.

Por lo anteriormente expuesto el Alcalde del Distrito de Turbo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definir: EL CALENDARIO ACADÉMICO: Es la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos docentes y el receso estudiantil, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada periodo lectivo semestral.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 y el **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** Nacional No. 1075 del 26 de mayo de 2015, los educandos tienen derecho a un (1) año lectivo que comprenderá como mínimo, 40 semanas efectivas de trabajo académico distribuidas en dos periodos semestrales de 20 semanas cada uno, para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

ARTÍCULO TERCERO. CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL “A” AÑO 2025: Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un Calendario Académico para el año 2025 que inicia el 06 de enero de 2025 y termina 04 de enero de 2026 y tendrá dos periodos semestrales así:

PRIMER PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el 13 de enero al 08 de junio de 2025, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

20 SEMANAS LECTIVAS: Comprendidas entre el 13 de enero y el 08 de junio de 2025, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO PERIODO LECTIVO SEMESTRAL: Comprendido entre el 30 de junio al 23 de noviembre de 2025, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

20 SEMANAS LECTIVAS: Comprendidas entre el 30 de junio al 23 de noviembre de 2025, de trabajo académico con los estudiantes. Tiempo que dedicarán los directivos docentes y docentes a las funciones propias de su cargo, dentro de la jornada laboral, de acuerdo con el **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. RECESO ESTUDIANTIL: Los educandos tendrán 12 semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el Calendario Académico, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025		
DESDES	HASTA	DURACION (En Semana)
06 DE ENERO	12 DE ENERO	UNA (1) SEMANA
14 DE ABRIL	20 DE ABRIL	UNA (1) SEMANA

09 DE JUNIO	29 DE JUNIO	TRES (3) SEMANAS
06 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE	UNA (1) SEMANA
24 DE NOVIEMBRE	04 DE ENERO 2026	SEIS (6) SEMANAS
TOTAL		DOCE (12) SEMANAS

PARAGRAFO SEGUNDO. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas de vacaciones distribuidas así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2025		
DESDES	HASTA	Duración (En Semana)
16 DE JUNIO	29 DE JUNIO	DOS (2) SEMANAS
01 DE DICIEMBRE	04 de enero de 2026	CINCO (5) SEMANAS
TOTAL		SIETE (7) SEMANAS

PARÁGRAFO TERCERO. ENTREGA DE INFORMES ACADÉMICOS. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.3.4 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

PARÁGRAFO CUARTO. El Calendario Académico General tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2025			
PERIODO	DESDES	HASTA	Duración (En Semana)
PRIMERO	13 DE ENERO	23 DE MARZO	DIEZ (10) SEMANAS
SEGUNDO	24 DE MARZO	13 DE ABRIL	TRES (3) SEMANAS
	21 DE ABRIL	08 DE JUNIO	SIETE (7) SEMANAS
TERCERO	30 DE JUNIO	07 DE SEPTIEMBRE	DIEZ (10) SEMANAS
CUARTO	08 DE SEPTIEMBRE	05 DE OCTUBRE	CUATRO (4) SEMANAS
	13 DE OCTUBRE	23 DE NOVIEMBRE	SEIS (6) SEMANAS
TOTAL, SEMANAS:			CUARENTA (40) SEMANAS

PARÁGRAFO QUINTO. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (**Día E**), según la fecha que establezca el **MEN**.

ARTÍCULO CUARTO. LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Se refieren al tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que indican directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
AÑO 2025		
DESDE	HASTA	Duración (En Semana)
06 DE ENERO	12 DE ENERO	UNA (1) SEMANA
14 DE ABRIL	20 DE ABRIL	UNA (1) SEMANA
09 DE JUNIO	15 DE JUNIO	UNA (1) SEMANA
06 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE	UNA (1) SEMANA
24 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE	UNA (1) SEMANA
TOTAL		CINCO (5) SEMANAS

Según el Artículo 2.4.3.2.4 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de Calendario Académico y serán distintas a las 40 semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollaran directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El rector o director, es el responsable del plan de acción a desarrollar durante las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional del año 2024, dentro del marco conceptual establecido en el presente artículo y deberá registrar la propuesta de dicho plan en la Coordinación de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos antes del 01 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO. CALENDARIO ACADÉMICO: El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución o centro educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo de los años lectivos 2025 y 2026, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.3 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y del Decreto Nacional No. 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: De conformidad a lo establecido en el **Decreto Único Reglamentario del**

Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y en el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el rector o director, deberá de distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

ARTÍCULO SEPTIMO. RESPONSABILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, en el Título 3, Parte 4, Libro 2 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicaran por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 10.17 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. CALENDARIO PARA EDUCACIÓN DE ADULTOS: Los Establecimientos Educativos Oficiales, que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – **CLEI**, correspondientes a la Educación Básica – **CLEI 1 al 4-**, se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media - **CLEI 5 y 6-** en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustaran las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6, AÑO 2025			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
06 DE ENERO	12 DE ENERO	09 DE JUNIO	15 DE JUNIO
14 DE ABRIL	20 DE ABRIL	24 DE NOVIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE
DOS (2) SEMANAS		DOS (2) SEMANAS	

ARTÍCULO NOVENO. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO: Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el

Código D-DAD-DA- 06	DISTRITO DE TURBO	
Versión: 1	NIT: 890981138-5	
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018	RESOLUCIÓN	
Página: 7 de 8		

normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implementen el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieren estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución en el desarrollo de competencias educativas, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015 no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.3.3.3.3 (numeral 3), 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.11 del **Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075** del 26 de mayo de 2015, los consejos académicos y directivos de todos los Establecimientos Educativos **garantizarán**, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último periodo académico.

ARTÍCULO DECIMO. CALENDARIO ACADÉMICO DIFERENCIAL: Los Establecimientos Educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO DIFERENCIAL**, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación y Cultura del Distrito de Turbo según sea el caso, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederán aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: El Alcalde, el Secretario de Educación, los Consejos Directivos, los rectores o directores de Establecimientos Educativos, no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la jornada escolar, ni para autorizar reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito la Secretaría de Educación y Cultura del Distrito de Turbo podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS: La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del Distrito de Turbo, Antioquia, en el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás

Código D-DAD-DA- 06	DISTRITO DE TURBO NIT: 890981138-5 RESOLUCIÓN	
Versión: 1		
Fecha de Actualización: Agosto 1 de 2018		
Página: 8 de 8		

fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONTROL Y VIGILANCIA: El control de la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura del Distrito de Turbo, a través del área de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos.

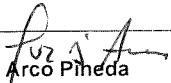
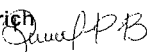
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará a regir a partir del 01 de enero de 2025, fecha en la cual pierde vigencia la Resolución Distrital número 2913 del 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Distrito de Turbo Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



ALEJANDRO ABUCHAR GONZÁLEZ
Alcalde Distrital

Elaboró:  Celedonio Tapias Córdoba P.U. de Inspección y Vigilancia UD	Revisó:  Luz Helena De Arco Pineda P.U. de Inspección y Vigilancia	Revisó:  Yormen Lía Gutiérrez Trejos P.E. de Jurídica
Aprobó:  Yonatan Madrid Berrio Secretario de Educación y Cultura	Aprobó:  Daniela Portillo Baldrich Secretaria Privada	